GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Iguala, Gro. 14 de septiembre del 2015.

Año 1 **No. 1**

"Juntos por Iguala"

Contenido

- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO ..... Pág. 3

- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO ..... Pág. 29

Precio $ 35.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

2012- 2015

1.- C. LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ
Presidente del H. Ayuntamiento Municipal

2.- C. P. OSCAR ANTONIO CHÁVEZ PINEDA
Síndico Administrador

3.- C. MARIO CASTREJÓN MOTA
Síndico Procurador

4.- C. ANDRÉS GUZMÁN SALGADO
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

5.- C. SOFÍA LORENA MENDOZA MARTÍNEZ
Regidora de Desarrollo Rural

6.- C. VALENTÍN AMADOR MATA
Regidor de Hacienda

7.- C. MA. SOLEDAD MASTACHE HERNÁNDEZ
Regidora de Educación

8.- C. JUANA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidora de Apoyo a Migrantes

9.- C. ENRIQUE MARROQUÍN PINEDA
Regidor de Comercio y Abasto

10.- C. ELIZABETH MARINA HERNÁNDEZ DE LA GARZA
Regidora de Participación Social de la Mujer

11.- C. LEONEL GALLEGOS LOME
Regidor de Salud

12.- C. NICOLÁS GUERRERO GONZÁLEZ
Regidor de Ecología

13.- C. ESTHER OREA VARGAS
Regidora de Desarrollo Económico

14.- C. MARTHA GREGORIA ROJAS LAGUNAS
Regidora de Gobernación

15.- C. SANDRA LUZ MOTA ROJAS
Regidora de Desarrollo Social

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL

EL CIUDADANO SILVIANO MENDIOLA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 178 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCION III Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE A LOS HABITANTES.

HACE SABER

Que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL

C O N S I D E R A N D O S:

Los cambios surgidos en los temas de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, han propiciado que desde la Federación se haya delineado una serie de acciones que impulsaron el establecimiento de una política integral y con ello la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la creación de su Ley reglamentaria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la reforma a la Ley Numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y la creación del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mismos que vinculados establecen las bases para integrar el Sistema Municipal de Seguridad Publica;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala;

Que de conformidad con lo preceptuado por esa misma disposición Constitucional, las Instituciones de Seguridad Pública de los tres Órdenes de Gobierno se regirán por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos y se coordinaran entre sí para cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, conformando así el Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, este contara para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios que la propia ley establece;

Que dentro de ese esquema nacional de coordinación para el cumplimiento de la función de seguridad pública, en base a los artículos 44 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1 fracción IV de la Ley Numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y 24 fracción IV del Reglamento de Seguridad Publica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; imperativamente instituyen que los Estados y Municipios establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes y obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, los procedimientos y LOS ORGANOS O INSTANCIAS COLEGIADAS, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a la carrera policial y régimen disciplinario, por lo que las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Como antecedente cabe mencionar que este Municipio atendiendo al tema de interés superior que es la seguridad pública, en fecha 03 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria de Cabildo aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISON DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA POLICIAL, misma que sustituye al Consejo de Honor y Justica integrado en el año 2011, Órgano creado para impartir justicia no únicamente para sancionar a los malos policías, sino también para estimular y reconocer a los buenos policías, teniendo como misión fundamental generar y consolidar el alto honor de la policía municipal, ello tomando en cuenta, que la

base del sistema disciplinario tiene como objetivo sujetar la conducta de los integrantes de la institución policial a la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Siguiendo este orden de ideas resulta necesario crear el instrumento jurídico que señale las bases mínimas para que dicha Comisión de estricto cumplimiento a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial y del régimen disciplinario, así como el señalamiento de su integración, funcionamiento, organización y atribuciones.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias del nuevo Sistema Nacional de Seguridad Publica, con fundamento en los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 números 1 y 2, 172 número 3, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero| 1° fracciones II y III, y 61 fracciones I, VI, XV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, 3 4, 6, 7 fracción I, III, VI, VII y XV, 44, 105, TERCERO (reformado por decreto publicado el 28 de octubre del 2013) y CUARTO Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracción IV, 14 bis fracciones I, III y IV, 16 fracciones II y IV, 17 fracción III y 28 fracciones XIV y XV de la Ley Numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; y 3 fracción III, , 6, 14 fracción III, 15, 23 fracción II y 24 fracciones III y IV del Reglamento de Seguridad Publica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, tiene plenas facultades para expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA POLICIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

TITULO PRIMERO
DEL OBJETO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO
UNICO

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto cuidar el estricto cumplimiento del servicio profesional de carrera y del régimen disciplinario, así como el señalamiento de la integración, funcionamiento, organización y atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia Policial.

Artículo 2°.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial de Iguala de la Independencia, Guerrero, se regirá bajo las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en la Ley Numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en el Sistema Integral de Seguridad Publica, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia, Guerrero; en el Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- El servicio profesional de carrera policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, certificación, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción y estímulos así como la baja, o separación del servicio de los integrantes de la Institución policial.

Artículo 4°.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y el alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 5°.- El régimen disciplinario comprenderá los deberes, obligaciones, correcciones disciplinarias, sanciones y los procedimientos para su aplicación y se ajustara a los principios establecidos en las leyes señaladas en el artículo 2° de este reglamento.

Artículo 6°.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento,** al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero;
II. **Comisión,** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
III. **Institución Policial,** al cuerpo de la policía municipal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
IV. **Ley de Seguridad Pública Estatal,** a la Ley Numero 281 de Seguridad Publica en el Estado de Guerrero;
V. **Ley General,** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica;
VI. **Municipio,** al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;

VII. **Presidente Municipal**, al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;

VIII. **Reglamento de Seguridad Pública Municipal**, al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;

IX. **Policía Municipal**, al elemento que es integrante de la Institución Policial de iguala de la Independencia, Guerrero,

X. **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera,** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia, Guerrero;

XI. **Secretaría,** a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero,

XII. **Secretario,** al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

TITULO SEGUNDO
DE LA COMISION

CAPITULO I
DEL FUNCIONAMIENTO, INTEGRACION E INSTALACION

Artículo 7°.- La Comisión, es el Órgano de Administración de Justicia Policial, encargado de normar, tramitar, conocer y ejecutar los procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario y en su caso resolver toda controversia que se suscite en los mismos, así también es el encargado de coordinar la Profesionalización de los elementos adscritos a la Institución Policial.

Artículo 8°.- La Comisión, participará conjuntamente con las Instancias o Dependencias que corresponda, en los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que prevé la Ley General, la Ley de

Seguridad Pública Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás reglamentos legales aplicables; así también dictaminará sobre el desempeño, promoción y conclusión de los elementos de la Institución Policial; vigilará y supervisará dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias, la aplicación del aspecto normativo.

Artículo 9°.- La Comisión, será autónoma en su funcionamiento y decisiones, gozara además de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente a los procedimientos establecidos en el Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 10°.- La Comisión, si considera necesario y sin menoscabo de hacerlo por sí misma, podrá crear los comités siguientes: de selección y evaluación, de formación y capacitación, de promoción y estímulos y de disciplina, independientes de los demás que la Comisión determine para mejor proveer las atribuciones que le señala el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de igual forma la Comisión será quien establezca las facultades, obligaciones y funciones de cada comité.

Artículo 11°.-Para efectos del artículo 23 del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, la Comisión, es una autoridad de seguridad pública, para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia.

Artículo 12°.- La Comisión se integra por:

I. **Un Presidente**, que será el Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y tendrá voz y voto;

II. **Vocales** que tendrán voz y voto, siendo los siguientes:

a) El titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento;

b) El titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento;
c) Un representante de Mandos;
d) Un representante de Elementos, y
e) Los demás que la Comisión así aprobara.

III. **Un Secretario Técnico**, que será abogado y propuesta del Director Jurídico del H. Ayuntamiento, aprobado por el pleno de la Comisión y solo tendrá voz;

Únicamente contaran con suplente el Presidente de la Comisión.

Artículo 13°.- El Presidente Municipal, para efectos del inciso c) y d) del artículo anterior, será quien designe a los vocales de entre la Institución Policial, de manera discrecional, tomando en cuenta para tal elección, los principios rectores del servicio de carrera policial previstos en el artículo 101 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, sin quebrantar los criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia, honorabilidad, solvencia moral, que sean destacados en su función y que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 14°.- Una vez hecho lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento de este Municipio, en Sesión de Cabildo, integrara, instalara y tomara la protesta de ley a quienes habrán de ser parte de la Comisión.

Artículo 15°.- La conducta de los miembros de la Comisión, así como de todos aquellos que intervengan en el desahogo de sus actividades, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Certeza, Objetividad, Disciplina, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Responsabilidad, Profesionalismo y Respeto a los Derechos Humanos. Serán cargos honoríficos con excepción del Secretario Técnico.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 16°.-Son atribuciones de la Comisión, sin menoscabo de las que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables las siguientes:

I.- La aplicación del presente reglamento, así como la ejecución de los convenios que en materia de formación, capacitación y profesionalización suscriba el Municipio.

II.-Establecer el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del servicio profesional de carrera policial y del régimen disciplinario;

III.- Dictaminar y emitir manuales y acuerdos de observancia general y obligatoria relativos al servicio profesional de carrera policial y régimen disciplinario.

IV.- Instruir y resolver los procedimientos correspondientes al incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en la Ley General, Ley Estatal de Seguridad Publica y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, además de establecer y ejecutar los lineamientos relativos a dichos procedimientos;

V. Aplicar las sanciones que correspondan a los integrantes de la Institución Policial, derivadas de los procedimientos administrativos que se instruyan;

VI. Coordinar con las Instancias correspondientes los planes y programas de Profesionalización que contengan los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización; así como los procedimientos aplicables a la Profesionalización de la Institución Policial;

VII. Instruir el desarrollo de los Programas de Investigación Académica en materia policial;

VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de la Institución Policial;

IX. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes de la Institución Policial a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

X. Resolver de acuerdo a las necesidades del servicio operativo policial, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

XI. Sustanciar y resolver los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario que establecen la Ley General, la Ley de Seguridad Pública Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, estableciendo y ejecutando los lineamientos relativos a dichos procedimientos preservando el derecho de la garantía de audiencia;

XII. Supervisar, conocer, aprobar y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado, promociones, estímulos y reconocimientos a los integrantes de la Institución Policial;

XIII. Resolver los recursos de revisión promovidos contra las resoluciones emitidas por la misma Comisión;

XIV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

XV. Aprobar, ejecutar y vigilar de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de todos los procesos y mecanismos estipulados en los procedimientos que corresponden a las etapas de Ingreso, Desarrollo y Promoción, así como la conclusión del servicio.

XVI. Coordinarse con el Instituto de Formación y Capacitación Policial en el Estado y con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías Municipales;

XVII. Formular propuestas de los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a los integrantes de la Institución Policial;

XVIII. Proponer las reformas que se consideren necesarias, a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario;

XIX. Informar al Presidente Municipal y a la Autoridad que corresponda, sobre aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Régimen Disciplinario que por su importancia lo requieran;

XXI. Presentar las denuncias de hechos que pudieran constituir un delito, derivadas de las investigaciones que haga la comisión en la tramitación de un procedimiento administrativo.

XXII. Coordinarse con las Autoridades, Instituciones, Dependencias o Instancias, que de acuerdo a sus atribuciones y actividades les correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y del Régimen Disciplinario, y

XXIII. Las demás que le señalen para su óptimo funcionamiento los procedimientos de carrera policial, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión las siguientes:

I. Instruir los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y del Régimen Disciplinario;

II. Integrar el pleno de la Comisión y asistir puntualmente a las sesiones y audiencias;

III. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo a las que se les convoque;

IV. Solicitar al secretario técnico la información de los expedientes que esté sustanciando la misma Comisión;

V. Intervenir en el desahogo y tramite de las diligencias respectivas en los procedimientos administrativos que se estén instruyendo;

VI. Votar los proyectos de resolución y acuerdos bajo los principios de justicia, equidad, imparcialidad y objetividad, en caso de voto particular se expresaran las razones o circunstancias especiales en que se funde;

VII. De considerarlo justo y equitativo proponer modificaciones a los proyectos de resolución;

VIII. Ordenar la exhibición de documentos o la práctica de cualquier diligencia cuando se considere necesario para el conocimiento de la verdad;

IX. Firmar las resoluciones de la Comisión e integrar los comités que solicite el presidente;

X. Elaborar los proyectos de resolución de los expedientes que de acuerdo al turno les toque conocer;

XI. Remitir a la secretaria técnica sus proyectos de resolución, para que sean distribuidos entre los integrantes de la Comisión para su análisis y estudio, y

XII. Las demás que la Comisión así aprobare.

Artículo 18°.- Especialmente el Presidente de la Comisión tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones y audiencias;

II. Radicar y emitir los acuerdos de tramite;

III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

IV. Declarar la apertura y clausura de las sesiones y audiencias así como los recesos que fueran necesarios;

V. Conceder el uso de la palabra;

VI. En caso de empate ejercer el voto de calidad en los asuntos que así lo ameriten;

VII. Representar jurídicamente a la Comisión;

VIII. Vigilar que se mantenga el orden en las sesiones y audiencias;

IX. Imponer las medidas de apremio a los integrantes de la Comisión que esta apruebe mediante acuerdos;

X. Delegar en su caso al secretario técnico las facultades para conducción de las audiencias y sesiones;

XI. Solicitar alguna diligencia cuando el asunto así lo amerite;

XII. Tomar protesta al secretario técnico y cuando se integre un nuevo miembro;

XIII. Ordenar la creación de los comités señalados en este reglamento;

XIV. Podrá suspender la sesión o audiencia en caso de existir alteración del orden en el lugar designado para tal efecto;

XV. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos que emita la Comisión.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES Y AUDIENCIAS

Artículo 19°.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las sesiones ordinarias se celebraran una por mes.

II. Las sesiones extraordinarias se celebraran cuando el Presidente las convoque para tratar asuntos de carácter urgente o para deliberar el proyecto de una resolución, relativa a la instrucción de algún procedimiento.

Ambas serán convocadas por conducto del secretario técnico, la convocatoria se hará por oficio a cada uno de los integrantes de la comisión por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria y si fuese extraordinaria por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo

contener la información del orden del día, la hora y lugar donde se llevara a cabo.

Artículo 20°.- Las sesiones que celebre la Comisión se regirán conforme al presente reglamento y los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 21°.- La Comisión sesionara en un recinto oficial, cuyo domicilio se ubicara en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el lugar que el Pleno designe y cuando por no existir quórum legal o por causas de fuerza mayor no sea posible celebrar la sesión, esta se llevara a cabo dentro de los 3 días siguientes.

Artículo 22°.- Para celebrar válidamente la sesión deberá existir quórum legal y para hacer esta declaratoria tendrán que estar presentes el 75 % de los integrantes de la Comisión incluyendo al presidente.
Para poder llevarse a cabo la sesión aun y cuando el secretario técnico solo tiene voz y no voto este debe estar presente.

Artículo 23°.- Las sesiones serán públicas salvo las que según la naturaleza del asunto a tratarse la Comisión considere que deben ser privadas y se desarrollaran conforme al procedimiento siguiente:

I. Pase de lista
II. Declaratoria de quórum legal
III. Aprobación del orden del día
IV. Aprobación del acta anterior en su caso
V. Desarrollo del orden del día
VI. Asuntos generales, siempre que se trate de sesiones ordinarias
VII. Clausura de la sesión

Artículo 24°.- El secretario técnico levantara el acta de la sesión, asentando los datos de identificación, fecha, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los

integrantes de la Comisión y el sentido de su voto así como acuerdos y resoluciones aprobadas.
Esta acta deberá ser firmada al margen y calce por los integrantes de la Comisión.

Artículo 25°.- Las resoluciones y acuerdos que sean tomados en las sesiones por la Comisión, tendrán que ser votados y serán válidos si son aprobados por unanimidad o por mayoría, para este último caso tendrán que haber votado a favor el 50% más uno de los integrantes de la Comisión en caso de empate el presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 26°.- La Comisión podrá acordar la celebración de las audiencias que fueren necesarias dentro del procedimiento administrativo que se esté instruyendo, estas serán señaladas por el secretario técnico en las fechas y horarios disponibles conforme a la carga de trabajo que tuviere la Comisión.

Artículo 27°.- En las audiencias que lleve a cabo la Comisión es necesario para su celebración que se encuentren presentes el presidente y el secretario técnico, caso contrario se diferirá la audiencia, se señalara nueva fecha y esta tendrá que ser notificada a los involucrados.

Artículo 28°.- El secretario técnico notificara por escrito a las partes involucradas de la celebración de la audiencia con por lo menos 15 días de anticipación, señalando día, hora y lugar donde se llevara a cabo.

Artículo 29°.- La Comisión celebrara las audiencias en un recinto oficial, cuyo domicilio se ubicara en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el lugar que el Pleno designe y cuando por causas de fuerza mayor no sea posible celebrar la audiencia en ese domicilio podrá trasladarse a un lugar distinto y habilitara un lugar para tal efecto.

Artículo 30°.- Cuando las notificaciones personales tengan que hacerse fuera de la jurisdicción de la Comisión, deberán hacerse conforme a lo establecido por el Titulo Segundo, Capitulo IV del Código de Procedimientos Penales

vigente en el Estado de Guerrero aplicado de manera supletoria de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Estatal y Quinto transitorio de este Reglamento.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 31°.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de un titular denominado Secretario Técnico, mismo que será propuesto por el Director Jurídico Municipal y aprobado en Sesión por el Pleno de la Comisión, quien a su vez contará con el recurso personal y material necesario para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32°.- El Secretario Técnico, tendrá a su cargo la guarda y custodia de los expedientes que se formen con motivo de cualquiera de los procedimientos administrativos que instruya la Comisión.

Artículo 33°.- Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico, además de las señaladas en este reglamento las siguientes:

I.-Elaborar y notificar la convocatoria, en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.-Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión;

III.- Remitir a los integrantes de la Comisión los expedientes cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión, que de acuerdo al turno les correspondan para la elaboración del Proyecto de Resolución, que serán presentados para su aprobación en Pleno en la Sesión correspondiente;

IV.- Dar cuenta a la Comisión del número de expedientes a conocer en cada sesión, así como dar cuenta al presidente de los escritos, quejas o denuncias que reciba a nombre de la Comisión.

V.- Certificar, dar fe y autorizar todos los actos y diligencias en que interviniere y en aquellas actuaciones efectuadas por la comisión, además de llevar la correspondencia oficial de seguridad pública de la federación, del Estado y de las demás Entidades Federativa.

VI.- Levantar las actas que correspondan a cada Sesión y Audiencia, así como recibir los escritos, quejas o denuncias que sean dirigidas a la Comisión.

VII.- Notificar a los integrantes de la Comisión las fechas de las sesiones y audiencias, cuando menos con 72 horas de anticipación o 24 horas en su caso.

VIII.- Llevar el control del Libro en el que se asentará la información de Identificación de cada uno de los expedientes.

IX.-Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen a los mismos; que se encuentren foliadas, rubricadas cada una de las hojas y que cuenten con el sello de la Comisión en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;

X.-Realizar las actuaciones de los procedimientos en que sea parte la Comisión y que involucre a los elementos de la Institución Policial, asimismo se le faculta para realizar funciones de actuario y notificar de manera personal las actuaciones que así lo requieran, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Numero 215.

XI.- Auxiliar al Presidente de la Comisión en el desahogo de las sesiones y audiencias;

XII.-Supervisar el equipo y personal de la Secretaría Técnica;

XIII.- Llevar el registro de datos de los elementos de la Institución Policial, que se incorporará a la base de datos del personal de seguridad pública, y

XIV.- Las demás que le sean conferidas por la Comisión y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34°.- En los procedimientos que instruya la Comisión, se salvaguardará en todo momento la garantía de audiencia y se substanciaran conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y en su caso la Comisión emitirá lo no previsto por este mediante acuerdos que contengan las reglas del procedimiento a seguir, para los que no se prevea un procedimiento especial se estará al artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 35°.-La conclusión del servicio, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos legales del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía y la Institución Policial

Artículo 36°.- La conclusión del servicio, tiene como objeto separar al policía de carrera de la Institución Policial ya sea por:

I. Baja
II. Separación, y
III. Remoción

Artículo37°.- Para efectos de determinar la baja de un integrante de la Institución Policial, la Comisión, iniciara y substanciara el procedimiento correspondiente y podrá darse:

a) por renuncia formulada por el policía;

b) por muerte o incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

c) Por jubilación o retiro.

Artículo 38°.- La separación del policía municipal se dará por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Ley General, la Ley de Seguridad Pública Estatal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera o cuando en los procesos de promoción se presenten las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado o que habiendo participado, no hubiese obtenido la jerarquía inmediata superior por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables y;

c) Que del expediente del policía, no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

Artículo 39°.- Para efectos de determinar la separación de un integrante de la Institución Policial, la Comisión iniciara y substanciara el procedimiento correspondiente contemplando al menos lo siguiente:

I. El Presidente Municipal o en su caso el superior jerárquico deberá presentar el escrito o queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Comisión, notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico o la Comisión podrá suspender temporalmente al policía municipal, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno en la Institución Policial, hasta en tanto se resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva, y

V. Contra la resolución que la Comisión determine, procede el recurso de revisión, siempre que no provenga de resultados de evaluaciones de control y confianza.

Artículo 40°.- La suspensión a que se refiere la fracción III del artículo que antecede conlleva a la suspensión preventiva o temporal del servicio, cargo y salario de los policías municipales involucrados y podrá ser en cualquier momento previo o posterior al citatorio a la audiencia, esto no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

La suspensión preventiva o temporal suspende los efectos del acto que haya dado a la ocupación del servicio, cargo, comisión o especialidad y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o este quede enterado de la determinación por cualquier medio, esta cesara cuando así lo acuerde la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento.

Artículo 41°.- La remoción, se dará cuando el policía municipal, incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, previstos en la Ley General, Ley de Seguridad Pública Estatal y demás Ordenamientos aplicables y se desarrollara de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 42°.- Los policías municipales podrán ser removidos de su cargo sin responsabilidad para la Institución Policial, sin perjuicio del artículo anterior,

por las razones enunciadas en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 43°.- Para efectos de determinar la remoción de un integrante de la Institución Policial, la Comisión, iniciara y substanciara el procedimiento que corresponda, el cual contemplara al menos lo siguiente:

I. Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía municipal denunciado;

III. Se entregara copia de la denuncia y sus anexos al policía municipal, y se le citara a una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas ;

IV. Una vez verificada la audiencia, desahogadas las pruebas, se señalara fecha para recibir los alegatos respectivos;

V. No habiendo diligencia por desahogar se pronuncia el cierre de instrucción y la Comisión, dentro de los siguientes 15 días resolverá si existe o no responsabilidad por parte del presunto infractor, de resultar lo primero lo sancionara con la remoción;

VI. La Comisión a través del secretario técnico notificara al interesado y a las Dependencias involucradas la resolución que emita ;

VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso la celebración de otra u otras audiencias, y

VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia la Comisión, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio convenga para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma y el policía suspendido conforme a esta fracción que no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 44°.- En relación al artículo anterior fracción III el presunto infractor tendrá un término de 8 días hábiles para que formule un informe sobre los hechos y en su caso señale las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, o bien si no rinde el informe en el término señalado.

Artículo 45°.- La suspensión preventiva de funciones a que refiere el artículo 43 fracción VIII, de este reglamento podrá decretarse como medida cautelar al policía municipal que se encuentre sujeto a investigación administrativa, se le haya integrado una carpeta de investigación o se encuentre bajo proceso penal por actos u omisiones de los que puede derivarse la comisión de algún delito, cuya permanencia en el servicio puede afectar a la Institución Policial y a la comunidad en general.

Artículo 46°.- La suspensión se dará bajo la única condicionante de que se encuentre debidamente fundada y motivada, subsistiendo hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente concluido por la Comisión.

Artículo 47°.- En el caso de que se decrete que la separación o remoción del policía municipal fue injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cual quiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

Artículo 48°.- Las resoluciones que pronuncie la Comisión, para efectos de dar por concluido el servicio de un integrante de la Institución Policial, serán notificadas al interesado, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaria de Seguridad Publica para que hagan lo conducente de manera administrativa y esta última las registre en el Sistema de Información Policial.

Artículo 49°.- La ejecución de las sanciones impuestas en resoluciones firmes se llevara acabo de inmediato en los términos que se disponga en dicha resolución, surtirá efectos al ser noficada y se considerara de orden público.

Artículo 50°- Los dictámenes y las resoluciones que pronuncie la Comisión, cuando se trate de cuestiones en las que se encuentren involucrados alguno o algunos de los integrantes de la institución policial las notificara personalmente a las partes y cuando se involucre a todo el personal de la institución policial las difundirá publicándolas en la Gaceta Municipal y en casos de relevancia otorgara a cada policía una copia fiel de las mismas a efecto de que se den por enterados.

Artículo 51°.- A fin de otorgarle al policía municipal certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos podrán interponer el recurso de revisión en contra de las resoluciones que pongan fin a un procedimiento que emita la Comisión y tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, siempre que no se trate de criterios o parámetros en los resultados que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, los artículos 23 fracción V, 31, 62 y 63 del Reglamento de Seguridad Publica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de

la Independencia, Guerrero, proveerán lo necesario a efecto de que la Comisión y la Secretaria Técnica, pueda iniciar sus trabajos al día siguiente de haberse integrado.

CUARTO. Una vez integrada la Comisión, en caso de que uno de sus integrantes no cumpla con los principios señalados en el artículo 15 de este Reglamento este podrá ser removido y la propia Comisión le tomara la protesta de Ley a quien lo sustituya, solo en caso de que se trate del Presidente será el H. Cabildo quien tome la protesta.

QUINTO. A falta de previsión expresa en el presente reglamento se estará a las reglas de supletoriedad previstas en el artículo 2 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Iguala de la Independencia, Guerrero.

SEXTO. La Comisión, será integrada al inicio de cada Administración Municipal, sin perjuicio de que se pueda ratificar a sus integrantes y proveerá lo necesario a fin de resolver los supuestos no contemplados en el presente Reglamento

Dado en las oficinas alternas habilitadas como Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Presidente Municipal	El Secretario Municipal
Lic. Silviano Mendiola Pérez Rubrica	Profr. Humberto Villalobos Domínguez Rubrica

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN MUNICIPAL DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

EL CIUDADANO SILVIANO MENDIOLA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 178 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCION III Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE A LOS HABITANTES.

HACE SABER

Que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO COMISION MUNICIPAL DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CONTENIDO

Exposición de Motivos.

Capitulo I.

Disposiciones Generales.

Capitulo II.

Atribuciones de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Capitulo III

Estructura de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Capitulo IV

De las sesiones de la Comisión de Admisión Municipal de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Capítulo V

Del Comité Técnico.

Capítulo VI

De las Sanciones.

Transitorios.

Exposición de Motivos.

El 28 de junio de 1978 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Construcciones para resolver los problemas inherentes al proceso de desarrollo que observaba el Estado en ese tiempo.

Después de más de una década de vigencia y luego de diferentes acontecimientos ocurridos en nuestro país en materia de construcciones, dicho instrumento jurídico fue derogado, quedando en su lugar el “Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero” de fecha 10 de Mayo de 1994, que es el que actualmente se encuentra en vigor.

En el citado ordenamiento se contempla la creación de la Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, misma que tiene por objeto auxiliar a aquellos los Ayuntamientos donde no se ha creado una figura jurídica similar, a fin de garantizar la aplicación de los ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

En el cuerpo del Reglamento en cita, se contempla en el artículo 48 en su parte in fine, la posibilidad de que los Ayuntamientos cuenten con su propia comisión, siempre que se alleguen de los requerimientos económicos y humanos para el cabal cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se considera que el Municipio de Iguala de la Independencia reúne las condiciones necesarias para cumplir con los extremos que señala la legislación en materia de desarrollo urbano y planificación, por esa razón se estima pertinente ejercer la facultad reglamentaria que nos confiere la Fracción II del artículo 115 Constitucional, para crear en los términos propuestos el siguiente:

Reglamento interno.

El Reglamento Interno de la Comisión detalla la manera en que habrá de cumplirse lo especificado en los artículos 48°, 49° y 50° del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero en vigor, considerando que debe servir a la Comisión para el rápido y efectivo cumplimiento de sus funciones, sus reglas son claras y no contienen formalidades o reglas innecesarias que puedan complicar o entorpecer el trabajo de la Comisión.

El Reglamento Interno prevé que la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables "cuente con una estructura que garantice su vigencia en cada periodo trianual administrativo", cumpliendo así con el objetivo de otorgar flexibilidad a la estructura de la Comisión, de tal manera que pueda adecuarse a las exigencias administrativas y a la naturaleza del trabajo que habrá de realizarse.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar a la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, regulando su estructura, facultades y funcionamiento en los términos establecidos en los Artículos 48º, 49º, 50º, 51º, 52ºy 52º bis del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado; garantizando con ello la correcta aplicación de los criterios jurídicos, normativos técnicos en las construcciones, así como la condición honesta del ejercicio profesional de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que en conjunto sustenten el desarrollo de las ciudades y poblados rurales y den como resultado el beneficio de la población guerrerense. Asimismo, el presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para todos los Miembros de la Comisión.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LA COMISIÓN: A la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: A la persona física que ejecuta o Supervisa Obras diversas conforme a los ordenamientos que en materia regulen las Construcciones en el Estado y/o Municipio respectivo; en la que se hace responsable de su plena observancia en las que otorgue su responsiva, así como en las constancias y/o dictámenes que emita.

CORRESPONSABLE: A la persona física con los Conocimientos Técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativas a Mecánica de Suelos, Seguridad Estructural, Diseño Arquitectónico, Instalaciones, etc.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN: Al Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero en vigor.

AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ESTADO: Al Estado de Guerrero.

Artículo 3.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, deberá ser atendida y considerada como un Órgano de Máxima Autoridad en la instrumentación y aplicación del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 4.- Los procedimientos y actuaciones que se sigan ante la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, deberán ser sencillos, gratuitos y expeditos, evitándose los trámites burocráticos. Se procurará en lo posible, allegarse de elementos suficientes para determinar la competencia de la Comisión y proceder en consecuencia.

Artículo 5.- La Comisión procurará en toda circunstancia proteger los derechos de sus representados, siempre y cuando no resulten irresponsables y no incurran en faltas a la moral, a la ética, a las buenas costumbres y a delitos graves que merezcan pena corporal; asimismo, participar en las acciones de promoción para la superación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables y de toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades del ejercicio profesional.

Artículo 6.- La participación de los Miembros de la Comisión por el ejercicio de sus funciones será honorífica.

Artículo 7.- La Comisión tendrá su asiento en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; en donde realizará sus funciones y recibirá en forma permanente las quejas de las irregularidades que detecte la ciudadanía en general en la ejecución de todas las obras públicas y privadas desarrolladas en el Municipio.

Artículo 8.- Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento será resuelta por el pleno de la Comisión

CAPITULO II

Atribuciones de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Artículo 9.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los aspirantes a obtener el Registro como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 42º y 46º del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, así como para aquellos Miembros que refrendarán su registro, una vez cumplido lo anterior; se otorgara el mismo.

II. Llevar un registro de las licencias de construcción concedida a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable y enviar una copia trimestral a cada uno de los Colegios que integran la Comisión.

III. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando le sea solicitado por las Autoridades Municipales, Estatales, Federales y empresas de la iniciativa privada.

IV. Vigilar en cualquier momento la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables durante el proceso de inicio de ejecución y terminación de las obras, para las cuales hayan sido extendida su responsiva, auxiliándose de Direcciones y unidades administrativas del Ayuntamiento en materia y en todo momento.

Artículo 10.- Sancionar a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando no acaten las disposiciones que marca el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

Artículos 11.- Extender las constancias y/o diplomas de reconocimiento en los cursos que se celebren, las cuales solo podrán ser firmadas por el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo de la Comisión o en su caso por un representante de un Colegio Miembro de la Comisión, siempre y cuando éste funja como Presidente y los Representantes de los Colegios que lo conforma.

Capitulo III.

Estructura de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Artículo 12.- La designación de cada uno de los integrantes de la Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, en funciones.

II. Tres representantes del Gobierno Municipal, nombrados por el Presidente Honorario; (que serán él Regidor de la Comisión de Obras Públicas, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y él Director de Desarrollo Urbano)

III. Fungirá como Presidente Ejecutivo, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

IV. El suplente del Presidente Ejecutivo, será electo en asamblea, con la participación de los asistentes colegiados.

V. Por un Representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos o Ingenieros civiles legalmente constituidos y acreditados ante la Secretaria General de Gobierno y a invitación del Gobierno Municipal:

VI. Un Secretario técnico que será elegido de entre los representantes de los Colegios.

Los Miembros de la Comisión colegiados, contaran con un suplente y deberán tener Registro Municipal de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, La estructura de la Comisión Municipal sé renovara a los 30 días del inicio de cada administración municipal en los términos a que se refiere este precepto.

Articulo 13.-En el caso de cualquier sustitución de los miembros de la Comisión, se notificará sobre el particular por escrito al Presidente Honorario quien dará cuenta al Presidente Ejecutivo y a los Miembros de la Comisión que recaerá en un previo acuerdo de autorización; los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria, para la toma de protesta respectiva.

Artículo 14.-Para que un Colegio pueda ser miembro de la Comisión, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar lo que establece el Título Vigésimo del Capítulo Primero de las Asociaciones, Artículos 2814º, 2815º, 2816º; y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

II. Tener ámbito de acción Estatal y estar ligado directamente en el área de la construcción.

Artículo 15.-Todos los Miembros Integrantes de la Comisión, deberán tener Registro Municipal de Director Responsable de Obra o de Corresponsable.

Articulo16.-La Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables tendrá Jurisdicción en el Territorio del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

Articulo17.- Funciones del Presidente Ejecutivo de la Comisión.

I. Presidir las Sesiones de la Comisión.

II. Representar a la Comisión.

III. Ratificar al Secretario Técnico.

IV. Convocar a las Sesiones a través del Secretario Técnico.

V. Instruir la atención y seguimiento de las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita la Comisión.

Articulo 18.- Funciones del Presidente Suplente de la Comisión.

I. Presidir las Sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente Ejecutivo.
II. Representar al Presidente Ejecutivo y a la Comisión en cualquier asunto, en su ausencia.
III. Autorizar por escrito la Convocatoria a las Sesiones a través del Secretario Técnico.

IV. Instruir la atención y seguimiento de las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita la Comisión.

ARTICULO 19.-Funciones de los Integrantes de la Comisión.

I. Asistir a las Sesiones que la Comisión convoque, de acuerdo al calendario programado y aprobado por los Miembros de la Comisión.

II. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada uno de los Colegios.

III. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en la Comisión.

IV. Atender y resolver los asuntos que se les encomienden. En Sesión ordinaria o extraordinaria.

V. Evaluar periódicamente el resultado de sus actividades.

VI. Las demás que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo 20.-Funciones del Secretario Técnico.

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

II. Turnar a la Comisión los expedientes sobre los que se soliciten su opinión.

III. Preparar la orden del día y convocatoria correspondiente para la celebración de la Sesión de la Comisión con 24 horas de anticipación.

IV. Registrar y llevar un control de asistencia de los integrantes de la Comisión. En el Libro de Gobierno.

V. Elaborar y firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión, que incluirán los acuerdos tomados y las opiniones vertidas.

VI. Enviar copias de las Actas de Sesión a los integrantes de la Comisión.

VII. Llevar el control y seguimiento de las Actas de las Sesiones de la Comisión.

VIII. Realizar las tareas que encomiende el Presidente Ejecutivo y en ausencia de éste al Presidente Suplente.

IX. En general, realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Capítulo IV.

De las Sesiones de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Artículo 21.-Es obligación de los Representantes del Gobierno Municipal y Colegios que integran la Comisión, participar en todas las Sesiones.

Artículo 22.-En el caso de que algún miembro de la comisión dejare de asistir por tres Sesiones consecutivas, previa notificación legal del Secretario Técnico sin causa justificada será removido por el Presidente Honorario, quien designara el o los relevos correspondientes.

Articulo 23.- La Comisión sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al mes y cuando los casos lo ameriten podrá llevar a cabo sesiones de carácter extraordinario. Las fechas serán señaladas y aprobadas por mayoría en la primera Sesión Ordinaria de cada periodo.

Artículo 24.-Las Sesiones de la Comisión serán válidas cuando asista el Presidente Ejecutivo y/o del Presidente Suplente y por lo menos el 50 % de los miembros de la comisión; de no existir quórum legal, la Sesión será pospuesta, debiendo hacerse una nueva convocatoria, notificada por el Secretario Técnico a los miembros de la comisión como Sesión Extraordinaria señalando fecha y hora de la misma.

Articulo 25.-La Comisión sesionara previa convocatoria programada y sus determinaciones y acuerdos serán inapelables.

Artículo 26.-La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la Sesión respectiva.

Artículo 27.- En las Sesiones, se trataran los puntos expresos que contengan la Orden del día entre los cuales deberán comprenderse lo siguientes:

I. Lectura y aprobación del Orden del Día.

II. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

III. Informe de los acuerdos tomados en la Sesión anterior.

IV. Asuntos generales.

V. Cuando se proponga tratar asuntos relevantes no comprendidos en la Orden del Día, se consultará a los integrantes presentes de la Comisión sobre su inclusión, en caso de aceptación previa votación, se procederá a la modificación de la misma.

VI. El Secretario Técnico al final de cada Sesión elaborará la minuta para el Acta con los acuerdos tomados.

Artículo 28.-Las resoluciones de la Comisión, se tomaran por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime en sus determinaciones para que sea válido.

CAPITULO V

Del Comité Técnico

Artículo 29.-Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico.

Artículo 30.- El Comité Técnico fungirá como un órgano ejecutivo de la Comisión y proveerá el adecuado funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31.-El Comité Técnico estará facultado para adoptar acuerdos en coordinación con la Comisión en todos aquellos asuntos que ésta solicite y en aquellos para los que le faculte expresamente.

Artículo 32.- El Comité Técnico estará integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un representante de cada uno de los Colegios.

III. Un representante del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los Miembros del Comité Técnico, deberán tener Registro de Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables.

Artículo 34.-El Comité Técnico dará su opinión en coordinación con la Comisión, evaluando los conocimientos de los aspirantes a que se refiere la

Fracción II del Artículo 42º y la Fracción II del Artículo 46º, del Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, en lo referente de los aspirantes y revalidación de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión para los efectos conducentes.

Artículo 35.- La Comisión deberá elabora y expedir el Manual de Funcionamiento del Comité Técnico, en un plazo no mayor de 90 días a partir de su constitución, mismo que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes y revalidación a Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, las propuestas de remoción de sus Miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento de los mismos y el carácter rotatorio de la Presidencia del Comité. Dicho manual será aprobado en cabildo y publicado, en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Articulo 36.- Las tareas administrativas y secretariales que se deriven como parte de los trabajos del Comité Técnicos, será responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 37.-Se aplicará lo dispuesto en los Artículos 16º,18ºy19º de este Reglamento en lo referente a las funciones del Presidente, integrantes del Comité y Secretaría Técnica respectivamente.

Artículo 38.- Para iniciar una Sesión del Comité Técnico, deberán estar presentes el Presidente y por lo menos el 50% de los representantes del mismo y uno representante del Ayuntamiento.

El Colegio Miembro del Comité que no asista a dos reuniones consecutivas del mismo sin causa justificada en el transcurso de un año, dejará de pertenecer al Comité.

Artículo 39.- El Comité Técnico se reunirá a solicitud de la Comisión o cuando el Presidente del Comité lo considere oportuno. Debiendo informar previamente a la Comisión, justificando su convocatoria.

Capítulo VI.

De las Sanciones.

Artículo 40.- La Comisión Municipal de Administración de Directores Responsables de Obra y Corresponsables y con el apoyo del Comité Técnico, podrá determinar la suspensión de registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.

II. Cuando a juicio de la Comisión no cumpla con sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

III. Cuando existan reiteradas violaciones al Reglamento, la suspensión se decretará por mínimo de tres meses y máximo de seis meses. En casos

IV. Extremos podrá ser cancelado su registro; sin perjuicio de que subsane las irregularidades en que haya incurrido.

V. Decretada la suspensión al Director Responsable de Obra o al Corresponsable, este deberá de ser notificado personalmente en el domicilio que para todos los efectos legales señale al momento de su ingreso a la Comisión, misma que deberá de ser, fundamentada, motivada y firmada por los Miembros de la Comisión, al siguiente día que le sea notificada la resolución, tendrá un término de 3 días hábiles para interponer en su favor el recurso de reconsideración en contra de la resolución, en su escrito podrá alegar lo que a su derecho convenga y podrá ofrecer toda clase de pruebas, menos las que sean contrarias al derecho y a la moral.

VI. Una vez finiquitado el término de los tres días hábiles para interponer el recurso de consideración, la Comisión se erigirá en pleno para admitir dicho recurso. En caso de que no sea, admitido, no se podrá presentar ningún recurso ordinario o extraordinario. Para complementar el anterior. En caso de ser, aceptado el recurso de apelación, la Comisión en pleno; una vez valorado y analizado el recurso en un término de cinco días hábiles dictará resolución definitiva, misma que puede ser a favor o en contra, si

es a favor se le restituirá en todos sus derechos al Miembro, si se ratifica la suspensión, queda firme, en la resolución ratificada no admite recurso alguno, dejando sus derechos a salvo con forme a la Constitución Política del Estado de Guerrero y del País.

Transitorios.

Artículo primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo: Ser abroga o derogan, en su caso, las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Dado en las oficinas alternas habilitadas como Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

El Presidente Municipal.	El Secretario Municipal.
Lic. Silviano Mendiola Pérez.	Profr. Humberto Villalobos Domínguez.
Rubrica.	Rubrica.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

"JUNTOS POR IGUALA"

IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA
2012 · 2015

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ